

Medellín, 11/03/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CGL BERLÍN S.A.S** con **Nit.900.487.217-6**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMÁN MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº13.848.208** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión No. **6103**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución No. **2020060127803 del 10 de diciembre del 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión minera No. **6103** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y DEMÁS CONCESIBLES**, situada en jurisdicción de los Municipios de **BRICEÑO Y YARUMAL**, de este Departamento, suscrito el 22 de mayo de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de enero de 2009, con el Código: **HINC-04**, Cuyo titular es La sociedad **CGL BERLÍN S.A.S** con **Nit.900.487.217-6**, representada legalmente por el señor **LUIS GERMÁN MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía **Nº13.848.208** o por quien haga sus veces, en los siguientes términos:

- Desde el 22 de mayo de 2017 al 21 de noviembre de 2017.



SC4887-1



- Desde el 22 de noviembre de 2017 al 21 de mayo de 2018.
- Desde el 22 de mayo de 2018 al 21 de noviembre de 2018.
- Desde el 22 de noviembre de 2018 al 21 de mayo de 2019.
- Desde el 22 de mayo de 2019 al 21 de noviembre de 2019.
- Desde el 22 de noviembre de 2019 al 21 de mayo de 2020.
- Desde el 22 de mayo de 2020 al 21 de noviembre de 2020.
- Desde el 22 de noviembre de 2020 al 21 de mayo de 2021.

Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entenderán reanudadas las obligaciones, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, **el día veintidós (22) de mayo de 2021**, aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera por el hecho de las suspensiones declaradas y que durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente las Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autoridad minera podrá verificar en cualquier momento y durante la duración del periodo de suspensión otorgado al título minero, si la situación de orden público persiste y de no mantenerse, ordenará de oficio la reanudación inmediata de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR EL AUTO No. 201708001527 DEL 31 DE MARZO DE 2017, Tanto en su parte motiva como en la resolutive frente al periodo que comprende prorroga de la suspensión de obligaciones, quedando de la siguiente manera **“desde el 22 de noviembre de 2016 hasta el 21 de mayo de 2017”**.



SC4887-1



ARTICULO CUARTO: EL PARRAFO PENULTIMO DE LA PAGINA NOVENA DE LA PARTE MOTIVA del Auto No. 201708001527 del 31 de marzo de 2017, quedara así:

“En consecuencia, se prorrogará la suspensión temporal de las obligaciones dentro del contrato de concesión N° 6103, con una vigencia comprendida entre el **22 de noviembre de 2016 hasta el 21 de mayo de 2017**”

ARTICULO QUINTO: EL ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO NO. 201708001527 DEL 31 DE MARZO DE 2017, quedara de la siguiente manera:

“**Como consecuencia del artículo anterior, PRORROGAR** la suspensión temporal de las obligaciones excepto la relacionada con el mantenimiento de la Póliza de Cumplimiento Minero-Ambiental, dentro del contrato de concesión minera N° **6103**, desde el **22 de noviembre de 2016 hasta el 21 de mayo de 2017.**”

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese copia a la gerencia de catastro y registro minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las obligaciones dentro del Contrato de Concesión Minera No. 6103 en el Registro Nacional Minero.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.



SC4887-1





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 15 de marzo del 2021 y se desfija el día 19 de marzo de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1